

RESOLUCIÓN N.º 02

EXPEDIENTE 201-2024-2025/CEP-CR

En la ciudad de Lima, el 07 de abril de 2025, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, se reunieron sus integrantes, bajo la presidencia del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, con la finalidad de dar cumplimiento a la sanción estipulada en el artículo 14 literal b)¹ del Código de Ética Parlamentaria, amonestación escrita pública, impuesta a la congresista **SIGRID TESORO BAZÁN NARRO** por vulnerar la ética parlamentaria, conforme a la denuncia de parte presentada por el congresista JUAN CARLOS MARTÍN LIZARZABURU LIZARZABURU, contenida en el Expediente N.º 201-2024-2025/CEP-CR.

CONSIDERANDO:

Que, el 8 de enero de 2025, el congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; presentó denuncia contra la congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro, por presunta vulneración a la ética parlamentaria, por sus expresiones y calificativos publicados en su cuenta "X" en agravio del Congreso de la República y su representación nacional, solicitando que la denuncia sea tramitada bajo el procedimiento de flagrancia².

Que, mediante Oficio N.º 0210-01-RU 1753436-EXP.201-2024-2025-CEP-CR, de fecha 09 de enero de 2025, la COMISIÓN comunicó a la congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro, la denuncia de parte formulada en su contra, así como la aplicación del procedimiento especial de flagrancia contemplado en el artículo 34 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

¹ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 14. Según la gravedad de la falta, por infracción del presente código se impondrá las siguientes sanciones:
(..)

b. Amonestación escrita Pública

² Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 34. Es la situación en la que un congresista es sorprendido cometiendo una conducta antiética o acaba de cometerla, escenario que habilita el desarrollo de un proceso célere, simplificado e inmediato. En estos casos, la Comisión cita a sesión extraordinaria, a fin de determinar si la conducta antiética que se ha tomado conocimiento amerita una denuncia de oficio e inicia el procedimiento especial y excepcional por flagrancia. Aprobada la misma, se cita a audiencia única, la que se realiza en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de la cual, se emite el informe final en un plazo de hasta diez (10) días hábiles.

Que, el 17 de enero de 2025, a través del Sistema de Trámite Documentario del Congreso de la República, la congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro dentro del plazo otorgado ejerció su derecho a defensa remitiendo a la COMISIÓN el Oficio N.º 038-2025-STBN/CR, dirigido al congresista Alex Antonio Paredes Gonzáles, en su condición de presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria, su descargo en relación con la denuncia interpuesta por el congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, el 3 de marzo de 2025 se desarrolló la audiencia del caso, en donde la congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro expuso sus descargos y alegatos finales y el congresista denunciante hizo lo propio ratificando su denuncia y exponiendo sus alegatos finales.

Que, concluido el proceso de investigación correspondiente, se presentó el Informe Final que recomendó declarar FUNDADA la denuncia de parte y la imposición de la sanción de amonestación escrita pública con multa de 30 días de su remuneración. Puesto a debate el informe, el congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, planteó CUESTIÓN PREVIA a fin de que se modifique la sanción propuesta por la sanción de amonestación escrita pública establecida en el artículo 14 literal b) del mismo cuerpo legal; la cual fue APROBADA por MAYORÍA.³

Que, habiéndose aprobado la cuestión previa, se notificó la Resolución N.º 1 del Informe Final, el 21 de marzo de 2025, que resuelve sancionar a la congresista investigada y habiendo transcurrido el plazo para interponer el recurso de apelación conforme el artículo 38⁴ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, no se presentó recurso de apelación, quedando firme la resolución de sanción impuesta.

Que, conforme a lo dispuesto en el literal d)⁵ del artículo 18º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria que desarrolla las funciones de la presidencia de

³ 7 votos a Favor de los congresistas: Paredes Gonzáles, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Marticorena Mendoza, Palacios Huamán, Vergara Mendoza y Zeta Chunga; con 3 votos en contra de las congresistas Taipe Coronado, Heidinger Ballesteros y Portalatino Ávalos; 0 en abstención.

⁴ **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 38 Apelación

38.1. El Congresista sancionado puede apelar por escrito ante el presidente de la Comisión, el informe que resuelva fundada la denuncia y establezca las sanciones señaladas en los literales a), b) y c) del artículo 14º del Código de Ética Parlamentaria, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de puesto en su conocimiento. La apelación suspende la sanción.

[...]

⁵ **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 18. Funciones de la Presidencia de la Comisión

[...]

d. Cumplir y disponer que se ejecuten los acuerdos de la Comisión.

LA COMISIÓN, corresponde a este Órgano “cumplir y disponer que se ejecuten los acuerdos de la Comisión”, entre las que se encuentra la sanción contenida en el Informe Final aprobado en la sesión antes señalada.

Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 35° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la resolución de sanción debe ser leída en sesión programada por la Comisión, con la concurrencia de la congresista sancionada.

EN CONSECUENCIA:

SE RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar a la congresista **SIGRID TESORO BAZAN NARRO** por infracción a la ética parlamentaria de los artículos 2 y 6 del Código de Ética Parlamentaria y los artículos 4 numeral 4.1; 5 literal e); y, 8 numerales 8.1 y 8.2 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por sus expresiones y calificativos publicados en su cuenta “X” en agravio del Congreso de la República y su representación nacional.

SEGUNDO: Invocar a la congresista **SIGRID TESORO BAZAN NARRO**, a mantener mayor cuidado al momento de expresar sus opiniones o declaraciones ya sean verbales o escritas o publicadas en sus redes; a fin de que estas no dañen o afecten a sus colegas parlamentarios; ni a la institución del Congreso de la República, de la que ella también es parte, observando las normas de cortesía y disciplina y respetando los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código de Ética Parlamentaria

TERCERO: Recomendar a la congresista **SIGRID TESORO BAZÁN NARRO** que, a fin de resarcir el malestar que ocasionó con la publicación que ha sido materia de proceso ante esta COMISIÓN, retire de sus Red Social “X” la misma.

CUARTO: Se dispone la lectura de la presente amonestación escrita pública en acto público en el desarrollo de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, del 07 de abril de dos mil veinticinco, programada por la Comisión de Ética Parlamentaria, notificándose luego de leída la misma a la congresista sancionada.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución N.º 02 a la presidencia del Congreso de la República y Oficialía Mayor y procédase al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución final.

SEXTO: Se dispone la publicación de la presente resolución en la página web de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Lima, 08 abril de 2025

Alex Antonio Paredes Gonzales
Presidente

Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros
Secretaria